



El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aprueba la Expedición del Reglamento Municipal de Atención a Víctimas del Delito de Desaparición y sus Familiares en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en los siguientes términos:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN Y SUS FAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

**Publicado en Periódico Oficial núm. 76-III,
de fecha 17 de junio de 2020**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de sus familiares, a los programas municipales.

ARTÍCULO 2.- Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN.** Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida;
- II. **REQUISITO ESENCIAL.** El documento o medio que de acuerdo con el catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado;
- III. **CATÁLOGO.** Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.;
- IV. **EXPEDIENTE ÚNICO.** Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento;
- V. **FORMATO DE EXCEPCIÓN.** Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento;
- VI. **PROGRAMAS MUNICIPALES.** Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal;
- VII. **VENTANILLA MUNICIPAL.** La Ventanilla Municipal de Atención Especializada encargada de la operación de los mecanismos y procesos descritos en este reglamento; y
- VIII. **VÍCTIMA.** La persona que acredita mediante documento expedido por autoridad competente la calidad de víctima del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, o los familiares en términos de lo dispuesto en este reglamento y la legislación a la que hace referencia el artículo anterior, limitado exclusivamente para los efectos de este reglamento a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad o ser cónyuge de la persona desaparecida.

ARTÍCULO 4.- Las víctimas que residan en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.



El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA VENTANILLA MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección de Prevención del Delito, será la responsable de la operación de la Ventanilla Municipal de Atención Especializada, unidad o área responsable de la ejecución y seguimiento de los mecanismos y procesos regulados en este reglamento.

ARTÍCULO 6.- La Ventanilla Municipal deberá contar con personal capacitado de acuerdo con un perfil de puesto predeterminado y con procesos documentados para la atención a las víctimas. Además, el personal de la Ventanilla Municipal recibirá capacitación en materia de atención a víctimas y en derechos humanos será continua.

ARTÍCULO 7.- Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.

La persona que atiende a la víctima en su entrevista inicial preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL EXPEDIENTE ÚNICO

ARTÍCULO 8.- Una vez concluida la entrevista a que se hace referencia en el artículo anterior, se le solicitará a la víctima, por única ocasión, la documentación necesaria para formar su expediente único, mismo que servirá para cualquier cantidad de programas municipales a los que llegare a tener acceso por conducto del formato de excepción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);
- IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima;



- V. Documento de acreditación;
- VI. Aviso de privacidad;
- VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder;
y
- VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.

En caso de que la víctima reúna los requisitos ordinarios del programa municipal al que desea acceder, éstos serán integrados al expediente único y el formato de excepción lo especificará y se llenará exclusivamente para documentar que el acceso al programa municipal fue a través de la Ventanilla Municipal y de los mecanismos regulados en este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la víctima reciba el seguimiento descrito en los artículos 15, 16 y 17 de este reglamento.

ARTÍCULO 10.- El expediente único original permanecerá en archivo de la unidad encargada de la Ventanilla Municipal, debiéndose remitir una copia, exclusivamente con los documentos necesarios, o un resumen del expediente, a la dependencia o entidad ejecutora o responsable del programa municipal al que la víctima tendrá acceso, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

DEL FORMATO DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 11.- El formato de excepción es un documento generado por la Ventanilla Municipal que tiene el fin de hacer constar que una persona, que ha acreditado la calidad de víctima, tiene por esa razón, de conformidad con la legislación señalada en el artículo 2 de este reglamento, el derecho especial de recibir ayuda, asistencia y atención.

Adicionalmente, el formato de excepción debidamente fundamentado en la legislación aplicable, y acompañado de los demás documentos que integran el expediente único, podrá ser consultado y solicitado por escrito por la Ventanilla Municipal o las dependencias y entidades ejecutoras de los programas municipales para fines administrativos o de fiscalización.

ARTÍCULO 12.- El formato de excepción contendrá al menos los datos de identificación de la víctima, su domicilio, el tipo de documento de acreditación que presenta, el programa municipal del catálogo al que solicita tener acceso, los documentos con los que se acompaña de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de este reglamento y deberá ser firmado por la víctima o el padre, madre, tutor o representante en el caso de menores de edad.



El formato de excepción tendrá un campo donde se asiente si la víctima, debido a ello, recibe o ha recibido cualquier tipo de apoyo o asistencia de otra autoridad, asimismo, si se ha ordenado en su beneficio alguna medida de protección.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Los programas municipales del catálogo deberán ser explicados a la víctima después de realizada la entrevista inicial referida en el artículo 7, y para su mejor entendimiento y difusión, se agruparán en ejes, sin importar la dependencia o entidad ejecutora.

Los ejes y el tipo de programas que agruparán, de manera enunciativa, mas no limitativa, serán los siguientes:

- I. Asistencia social y alimentaria: Despensa, apoyos económicos directos, mejoramiento de viviendas y demás relacionados;
- II. Educación: Útiles escolares, becas, asesoría para exámenes de admisión y demás relacionados;
- III. Salud: Asistencia psicológica, salud preventiva, combate a las adicciones, atención médica, medicinas y demás relacionados; y
- IV. Empleo, capacitación y asesoría: Talleres de autoempleo, microcréditos, capacitación en oficios, asesoría jurídica, entre otros.

Para brindar los beneficios de los programas municipales, la Dirección de Prevención del Delito se deberá coordinar con la Dirección de Gestión Ciudadana de la Secretaría de Participación Ciudadana o con la dependencia que corresponda, para la implementación y ejecución de los programas municipales.

ARTÍCULO 14.- En caso de que se integre un nuevo programa municipal al catálogo, y que con base en lo que la víctima contestó en su entrevista inicial, se detecte que podría serle de beneficio, el personal de la Ventanilla Municipal la contactará para informárselo.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 15.- Una vez que la Ventanilla Municipal determine autorizar el acceso de la víctima a un programa municipal, se enviará copia del expediente único, o resumen de este, por oficio a la dependencia o entidad ejecutora, misma que a la mayor prontitud posible integrará a la víctima al programa con para que ésta reciba los apoyos, beneficios o asistencia de este.



La dependencia o entidad ejecutora deberá notificar por oficio a la Ventanilla Municipal el alta de la víctima en el programa municipal de que se trate.

ARTÍCULO 16.- Cuando menos cada seis meses el personal de la Ventanilla Municipal realizará una evaluación de seguimiento a la víctima con el fin de conocer si la situación de necesidad subsiste, ha incrementado o ha disminuido. A partir de esta evaluación se podrá autorizar el acceso a nuevos programas y suspender o cancelar los que le hayan sido autorizados con anterioridad.

ARTÍCULO 17.- El cambio de residencia o de situación jurídica de la víctima, así como el dejar de cumplir con algún requisito esencial de los programas municipales será causal de cancelación del acceso de la víctima al programa. Cualquiera de estos supuestos deberá ser registrado por la Ventanilla Municipal durante las evaluaciones de seguimiento y, en caso de ser solicitado por la víctima, se girará oficio a la autoridad municipal de su nuevo lugar de residencia indicando que, debido a su calidad de víctima, la persona fue beneficiaria de los programas a los que hubiere tenido acceso.

La cancelación de los programas o su limitación presupuestal o de recursos de cualquier tipo también será causa para terminar el acceso a los mismos, situación que deberá ser notificada por escrito a la víctima con la debida motivación.

CAPÍTULO VII

DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 18.- El gobierno municipal podrá suscribir convenios de colaboración o realizar ésta de manera oficiosa con otras autoridades federales, estatales o municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recabar o compartir información, siempre que el objeto sea el de este reglamento o alguno que beneficie directamente a las víctimas en relación con medios o mecanismos de apoyo, ayuda, asistencia o atención a los que pudieran tener acceso.

En todo momento se observará lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19. La resolución definitiva de la autoridad administrativa que se haya emitido en sentido desfavorable al particular podrá impugnarse en sede administrativa a través del recurso de inconformidad, para lo cual, es aplicable en lo conducente lo relativo a este medio de impugnación previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.



Optativamente, la resolución definitiva podrá ser impugnada en vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Municipio; y en caso de que no se cuente con el mismo, el particular podrá acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO 20. La ejecución de la resolución definitiva no se interrumpirá por la interposición del recurso administrativo.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 21.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- La Administración Pública Municipal contará con un periodo de 03-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para asegurar la operación de la Ventanilla Municipal, sin perjuicio de que pueda iniciar la atención a las víctimas a través de los programas municipales.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Pública contará con un periodo de 03-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para crear el catálogo, los formatos, perfiles de puesto y procesos documentados necesarios para la operación de la Ventanilla Municipal.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 03 de junio de 2020.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

**DRA. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
SÍNDICO SEGUNDO**

Dado en Recinto Oficial de Sesiones del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza,
Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de mayo del año 2020-dos mil veinte.